UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00145 DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – LA UNIDAD

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011 y la Resolución No. 00852 del 27 de noviembre de 2018, expedida por el Director General de la Unidad y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante LA UNIDAD.

2. Que en la actualidad y de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, la UNIDAD está prevista por un término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto principal es servir de órgano administrativo del gobierno nacional para la restitución de tierras de los despojados. La sede principal de LA UNIDAD es la ciudad de Bogotá y contará con número plural de dependencias según lo requieran las necesidades del servicio.

3. Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022: "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", estableció el propósito de sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

4. Que el componente "Contribución a la mejora de la Gestión del Proceso de Protección y Restitución de las Tierras y Territorios Despojados o Abandonados Forzosamente a Nivel Nacional" del proyecto de inversión de LA UNIDAD, Código BPIN 2019011000064, establece como uno de sus objetivos específicos: 1. Fortalecer el desarrollo de la etapa administrativa y judicial del proceso de restitución de tierras y territorios.

5. Que de esta manera el plan de acción de LA UNIDAD para el año 2020 se incluyó como actividad táctica de la Dirección Social, el "Servicio de identificación para la inscripción o no en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", unida a las actividades operativas "Elaborar los DAC nuevos con base en los lineamientos de elaboración de estos por parte del

GAC y del equipo de revisiones" y "Actualizar DAC con base en los lineamientos de elaboración de estos por parte del GAC y del equipo de revisiones", con una meta de 150 DAC elaborados o actualizados por las territoriales o por el nivel central en el 2020.

6. Que la Dirección Social de LA UNIDAD, en desarrollo de su obligación de elaborar análisis de contexto que apoyen los actos administrativos de solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y las demandas de restitución de tierras , requiere acceso a bases de datos con información de prensa y otras fuentes que den cuenta de influencia territorial por parte de grupos armados, así como la existencia de movimientos sociales y de iniciativas de paz a nivel local en Colombia durante las últimas cinco décadas.

7. Que en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se establece dentro de las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la mínima cuantía y la contratación directa. De lo expuesto anteriormente se puede colegir, que la Contratación Directa debe entenderse como una modalidad de selección para la escogencia de los contratistas, que procede solo en los eventos que se encuentran contemplados taxativamente en la Ley.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

9. Que el Centro de Investigación y Educación Popular (en adelante CINEP), fundación sin ánimo de lucro, que anima el cambio social desde las orientaciones de la Compañía de Jesús en Colombia, trabaja por la edificación de una sociedad más justa, democrática y en paz desde una opción preferencial por hombres y mujeres que han sido excluidos y las víctimas. Para ello, genera alternativas para la construcción de la paz, el desarrollo humano integral, la realización de los derechos y la ampliación de la democracia, desde la investigación y producción de información, la educación, el acompañamiento a procesos sociales, el ejercicio de la incidencia y la comunicación.

10. Que su trabajo, realizado por cerca de cinco décadas, ha permitido construir una mirada crítica y alternativa de la realidad colombiana que se fundamenta en la producción sistemática de información, en la reflexión con rigor investigativo, en las propuestas de educación popular para el fortalecimiento del tejido social y la organización, y en una acción de incidencia en lo público. En ese periodo, CINEP ha construido un Sistema de Información General (en adelante SIG) que es la estructuración de un conjunto de bases de datos que, sustentada en el acumulado investigativo de la institución que analiza, clasifica y hace seguimiento a los conflictos sociales, políticos, paz, luchas sociales, derechos humanos y violencia política en Colombia. Todos los componentes del SIG del CINEP, están sustentados en un planteamiento conceptual riguroso basado en los procesos de construcción teórica de las investigaciones del CINEP. Además, las bases de datos del SIG no sólo cuentan con marcos metodológicos estructurados que orientan el seguimiento y la construcción de la información, sino con la tecnología más adecuada y

actualizada para cumplir con esos procesos. La información contenida en las bases de datos que sustenta el SIG del CINEP es única y, además, promueve procesos de interlocución permanente con especialistas, grupos sociales y academia para revisar, retroalimentar y confrontar el planteamiento conceptual, los marcos metodológicos y el seguimiento y análisis de la información.

11. Que el SIG ha tenido desarrollos diferenciados a nivel metodológico, conceptual y técnico. Así mismo, los períodos de análisis y de seguimiento son variados. El archivo de prensa, su componente más antiguo, inició la sistematización de diez fuentes de prensa en el año 1978, bajo un marco conceptual que se ha venido depurando y complementado hasta hoy. Contiene dos bloques grandes de información: una información microfilmada desde 1978 a 1991 de más de un millón de noticias sistematizadas; y una base de datos digital de prensa que posee información desde 1991 hasta la fecha, su acumulado total es de más de 400.000 registros recopilados a lo largo de 29 años.

12. Que el SIG del CINEP se encuentra registrado en el Registro de Obra Literaria Inédita de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. Esto garantiza la autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de los derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere.

13. Que en este sentido, por ser CINEP el propietario de los derechos de autor de la información requerida, por la Dirección Social de la UNIDAD, no se pude acudir a una convocatoria pública, toda vez que se cumple una de las causales de CONTRATACIÓN DIRECTA, la cual se encuentra regulada por el artículo 2°, Numeral 4, Literal G, de la Ley 1150 de 2007.

14. Que el objeto de la contratación es: *"Prestar los servicios de acceso y uso de la información contenida en el Archivo Digital de Prensa y en el Centro de Documentación del Centro de Investigación y Educación Popular -CINEP-, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

15. Que el plazo de ejecución del contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el **31 de diciembre de 2020**.

16. Que el valor del contrato será hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($27.874.000)** incluido el Impuesto al Valor Agregado - IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que resulten del presente contrato; amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.12920 de fecha 28 de enero de 2020.

17. Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Secretaría General de LA UNIDAD, ubicada en la Calle 26 No.85B – 09 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de LA UNIDAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Celebrar directamente con la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR - CINEP** identificado con **NIT 860.033.857-7**, un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es *"Prestar los servicios de acceso y uso de la información contenida en el Archivo Digital de Prensa y en el Centro de Documentación del Centro de Investigación y Educación Popular -CINEP-, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*, por la suma de hasta **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($27.874.000)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que resulten del presente contrato.

ARTÍCULO 2: El presente Acto Administrativo junto con el respectivo Contrato de Prestación de Servicios se publicarán en el portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 3. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los 13 FEB 2020

YAIR DE JESÚS SOTO BUILES
Secretario General

Proyectó: Jesús Daza - Contratista GGCIM
Revisó: Hector Acosta - Coordinador GGCIM
Vo.Bo: Cesar García - Contratista S.G.